

ACORDADA 2702/26 CM

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Chubut, bajo la Presidencia de la Dra. Lucía PETTINARI y la asistencia de los/las Consejeros/as Fernando Ariel PERALTA, Lucía GONZÁLEZ ALMIRÓN, Rafael LUCHELLI, Estefanía ALEJO, Juan Pablo GALLEGOS, Mabel del MARMOL, Andrés GIACOMONE, Ezio Franco TRACANNA, Facundo LAZZARO, María BOTTINI, Alicia Karina JURADO y Fanny ÁVALOS, actuando como Secretario Emiliano Andrés GABET.-

VISTO:

El artículo 192 inciso 5° de la Constitución de la Provincia del Chubut; la Ley V N° 70; y el artículo 19 del Reglamento del Proceso de Evaluación de Magistradas/os en los tres primeros años de función, correspondiente al Legajo de Evaluación N° 06/25 C.M. del Dr. Carlos Ariel TEDESCO, Juez Penal de la ciudad de Comodoro Rivadavia; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el mandato constitucional y reglamentario vigente, el Consejo de la Magistratura debe evaluar el desempeño, la idoneidad y las aptitudes personales de los magistrados al cumplirse sus primeros tres años de ejercicio en el cargo, a fin de determinar la satisfacción o insatisfacción de las exigencias institucionales requeridas para su permanencia.

Que, en el marco del presente procedimiento, la Comisión Evaluadora designada oportunamente procedió a dar lectura formal al dictamen emitido tras el análisis integral del período evaluado. En el mismo se destacan objeciones respecto a las aptitudes personales y modalidades de interacción del Dr. Carlos Ariel Tedesco, estructuradas en los siguientes ejes:

- *Comportamientos inapropiados en el ámbito laboral:* detectándose conductas y comentarios reiterados hacia empleadas y funcionarias de la Oficina Judicial que afectaron el clima de trabajo, incluyendo el envío de mensajes a teléfonos particulares fuera del horario de servicio, episodios que cesaron progresivamente hacia el último período de la evaluación, fijándose desde entonces un trato distante.
- *Trato inadecuado en el ejercicio de la función:* fundamentado en un episodio de destrato hacia una funcionaria judicial en el marco de la sustanciación de una audiencia de juicio por jurados.
- *Antecedentes de conducta externa:* asentado en los testimonios recabados en un legajo penal —luego archivado por inexistencia de delito—, que dieron cuenta de una actitud despectiva e incorrecta del magistrado hacia terceros en un establecimiento comercial de la localidad de Rada Tilly, advirtiéndose una posible vulneración a las normas de ética pública.

Por tales motivos, la Comisión recomendó declarar el desempeño del Magistrado como "insatisfactorio" y propuso remitir las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia.

Que, en uso de su derecho de defensa, el Dr. Tedesco formuló su descargo por escrito en tiempo y forma, argumentando que los hechos señalados en la Oficina Judicial carecieron de intencionalidad ofensiva y respondieron a un proceso personal de adaptación a la función y al medio social. Asimismo, atribuyó el altercado en el juicio

por jurados a discusiones propias del estrés de la tarea, y respecto al incidente comercial, negó haber intentado hacer valer su investidura judicial.

Que, habiéndose integrado formalmente el tratamiento del legajo en el orden del día de la sesión plenaria, se dejó constancia de la incomparecencia del magistrado evaluado, quien decidió no hacer uso de la opción de ejercer su defensa de manera oral ante el Pleno, resolviéndose en consecuencia la cuestión con las constancias escritas y los antecedentes obrantes en el legajo de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Evaluación.

Que, tras analizar de manera integral los informes recabados, el contenido del dictamen de la Comisión y los elementos aportados en el descargo escrito, el Pleno concordó por unanimidad en que los antecedentes reunidos impiden calificar como satisfactoria su gestión, teniéndose por acreditada la insatisfactoriedad en el desempeño de su magistratura debido a que los patrones de conducta observados resultan incompatibles con los estándares de prudencia, decoro y respeto exigibles a su investidura.

Que, al momento de resolver la derivación institucional de las actuaciones en los términos fijados por el artículo 19 del Reglamento de Evaluación, el Pleno concluyó por unanimidad que las deficiencias analizadas no revisten el mérito ni la entidad necesaria para requerir la destitución ante el Tribunal de Enjuiciamiento. Por el contrario, se determinó que la solución institucional adecuada consiste en remitir el expediente al Superior Tribunal de Justicia para que, en ejercicio de sus potestades de superintendencia y dirección general, evalúe la adopción de las medidas administrativas orientadas a fortalecer las pautas de buena convivencia, el adecuado ejercicio de la autoridad y las conductas acordes a la función judicial.

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut,

ACUERDA:

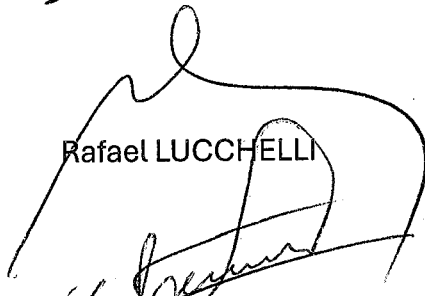
1º) DECLARAR INSATISFACTORIO el desempeño y las aptitudes personales del Dr. **Carlos Ariel TEDESCO** (D.N.I. 30.643.518) en el cargo de Jueza/Juez Penal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

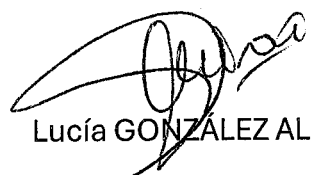
2º) REMITIR las presentes actuaciones al **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut**, en los términos del artículo 19 del Reglamento de Evaluación de Magistradas/os y a los efectos expuestos en los considerandos de la presente.

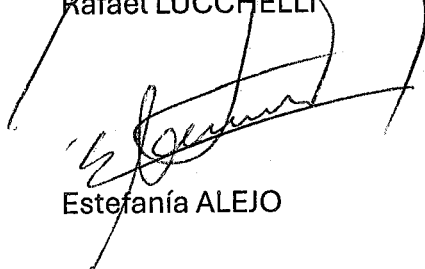
3º) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

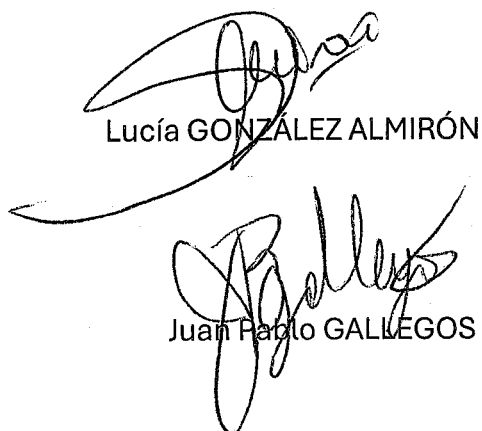

Fernando Ariel PERALTA

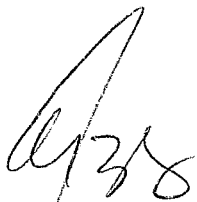

Lucía PETTINARI


Rafael LUCHELLI

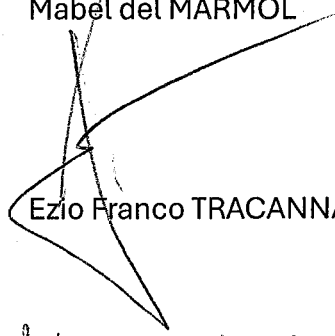

Lucía GONZALEZ ALMIRÓN


Estefanía ALEJO


Juan Pablo GALLEGOS



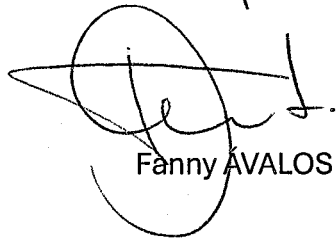
Mabel del MARMOL



Ezio Franco TRACANNA

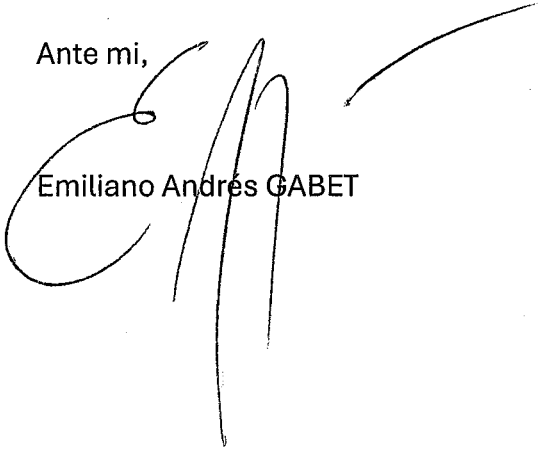


María BOTTINI

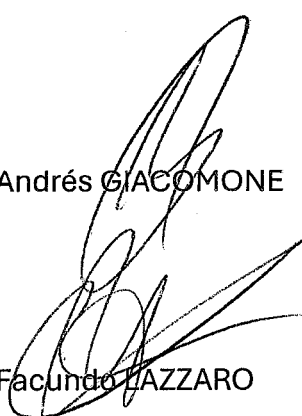


Fanny ÁVALOS

Ante mi,



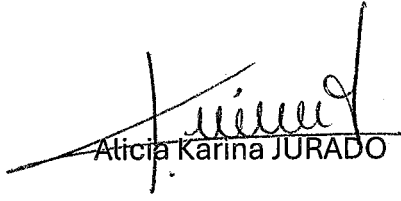
Emiliano Andrés GABET



Andrés GIACOMONE



Facundo LAZZARO



Alicia Karina JURADO

